

## NOTA INTRODUCTORIA

De un estudio detenido de la historia, se puede constatar que las sociedades que han florecido a través del tiempo como aquellas predominantes, modernas y vanguardistas se han distinguido por estar adecuadamente estructuradas en cuanto a la convivencia de sus ciudadanos.

Todo Estado que ha progresado para dejar su huella en los anales de la humanidad ha desplegado una alta organización política y social que como secuela ha permitido y fomentado la sana coexistencia de sus habitantes y el buen funcionamiento del gobierno para con sus súbditos.

Dentro del corazón de dicho esquema social, dos aspectos resaltan como inexorablemente necesarios para lograr el desarrollo de subsistencia social de una comunidad. A saber: el trato que un ciudadano tiene para con su comunidad y aquel que tiene la comunidad para con su ciudadano.

En síntesis, esto se reduce al comportamiento que tendrá un ciudadano dentro de su medio ambiente. Cómo habrá de desempeñarse individualmente para mejorar socialmente su vida y aquella del colectivo. Cómo deberá comportarse y aportar civilmente a su sociedad, para que, a través de su gobierno, evolucione su sociedad y se promulgue su bienestar.

También se circunscribe a cómo la sociedad, por conducto y representanda por su gobierno, tratará y protegerá el bienestar del individuo que la compone.

Son estos dos aspectos del desarrollo organizacional de un Estado los que trató el juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Jaime B. Fuster Berlinger, en su obra **Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas.**

Producto de una encomienda que le hiciera la recién creada Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (Lic. Lino J. Saldaña, Presidente) en el 1967, el entonces catedrático de la Escuela de Derecho de la U.P.R. se dio a la tarea de preparar unos manuales introductorios para que el ciudadano común no adiestrado en el sistema legal del país pudiese instruirse sobre sus derechos y libertades fundamentales, así como de su obligación a aportar al bien común social.

**Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueño (1968) y Deberes y Obligaciones del Ciudadano Responsable (1973)** fueron el resultado del encargo hecho por la Comisión de Derechos Civiles hace más de tres décadas, para utilizarse como fuentes prácticas dentro del sistema de Instrucción Pública del entonces, ante el estado alarmante de ignorancia de los derechos civiles por una gran parte de la población puertorriqueña.

En 1997 el juez Fuster Berlingeri aceptó la petición de la Comisión (Lic. René Pinto Lugo, Presidente) de revisar y actualizar las dos publicaciones, que estaban para entonces agotadas, y de tratar sus temas conjuntamente en un sólo volumen para que la Comisión de Derechos Civiles pudiese publicarlas nuevamente. **Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas** es la secuela de la gesta del autor Fuster Berlingeri de modernizar sus anteriores escritos para mejorarlos en beneficio de la audiencia a quienes fueron dirigidos originalmente: la masa popular.

Su lectura es una sencilla pero completa. Fue redactado para que el ciudadano de educación general pudiese entenderlo sin tener que acudir ante un conocedor del derecho para su interpretación. Utiliza ejemplos de fácil comprensión basados en la historia legal del Puerto Rico de hoy, evitando el tecnicismo legal del cual resulta casi imposible apartarse para un total entendimiento del tema discutido; y no empece su sencilla lectura, dirigida originalmente a personas que cursen la escuela intermedia y superior, su lectura resulta útil inclusive para aquellos adiestrándose en una carrera legal por lo abarcador que es el libro en cuanto a los temas jurídicos en él discutidos.

No es de extrañar por consiguiente el comentario del ex juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Lic. Lino J. Saldaña, al opinar sobre la primera obra publicada encomendada por la Comisión en el prólogo del mismo. "Es verdaderamente encomiable como el licenciado Fuster ha evitado que se dificulte la lectura con demasiado tecnicismo jurídico, sin incurrir, del otro lado, en superficialidades dañinas para el nivel pedagógico del texto."

**Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas** es el resultado final de la preocupación genuina que tuvo su autor por que el puertorriqueño que comienza a temprana edad a desempeñarse socialmente estuviese informado de sus derechos esenciales para así poder prepararse para actuar de manera civil y responsable ante el país en su consecución de vivir satisfactoriamente una vida libre y plena. Bien lo expresó el propio autor Fuster Berlingeri en una de sus últimas

alocuciones hechas, en ocasión de dirigirse ante el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, en lo que su opinión era la obligación constitucional del gobierno de instruir a sus ciudadanos sobre sus derechos fundamentales:

***No cabe duda, pues, que los padres de la Constitución puertorriqueña le encomendaron al sistema de instrucción del país la importante tarea de conjurar la grave ignorancia que existía en Puerto Rico sobre los derechos civiles. Pero perseguían mucho más que esta finalidad. Pretendían no sólo conjurar la referida ignorancia sino también lograr la gran misión de salvaguardar los derechos humanos, mediante la labor de inculcarlos a las nuevas generaciones de nuestra patria. Conscientes de que los derechos humanos son la esencia de la democracia y de que tienen plena vigencia sólo cuando gozan del sólido apoyo del pueblo, los que redactaron nuestra Constitución pusieron su fe en la educación como uno de los pilares sobre los cuales erigir una sociedad auténticamente libre, humanista y democrática en nuestra isla.***

***Es importante comprender bien el alcance del referido mandato constitucional sobre la educación que debe impartirse a toda persona. Los autores de nuestra Ley Fundamental pensaron que para que los derechos humanos tuvieran plena vigencia en nuestro país no era suficiente fijar esos derechos en la Constitución y así hacerlos obligatorios para todos los funcionarios gubernamentales. Tampoco consideraron suficiente que se estableciesen tribunales y otros organismos en los cuales las personas junto con sus abogados pudiesen reclamar sus derechos y libertades. Los padres de nuestra Constitución quisieron ir más lejos aún. Estimaron que para que nuestra sociedad fuera verdaderamente libre y democrática, era necesario dotar a nuestros jóvenes no sólo de una información adecuada sino también de un entendimiento cabal de sus derechos y libertades fundamentales. Pensaron que la educación era el factor decisivo sin el cual la vida auténticamente democrática no podía lograrse. Consideraron que para que los derechos y libertades fundamentales pudiesen florecer vigorosamente necesitaban el suelo fértil del decidido apoyo popular, para lo cual la educación a fondo sobre estos derechos era indispensable. En fin, tenían la visión de que estos derechos tienen su mayor fortaleza y defensa cuando se amparan en la inteligencia y en los sentimientos de todas las personas, para lo cual era necesario que se impartiese una enseñanza efectiva sobre la razón de ser y el contenido de estos derechos.***

***En resumen, pues, no cabe duda alguna que en nuestra Constitución, se consagró como ingente misión para el sistema de instrucción del país la educación cabal de los jóvenes sobre los derechos fundamentales de las personas.***

Sin duda alguna, **Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas** es una lectura necesaria para toda persona por lo apremiante que resulta su contenido para nuestro diario vivir. A usted lector, le recomiendo su estudio, pues sea abogado o no, se entretendrá con una lectura ligera e interesante que promulgará, mediante el conocimiento que obtenga al examinarlo, el fortalecimiento de sus relaciones de convivencia dentro de la comunidad del Puerto Rico en que vive, a la vez en que mejorará la sociedad puertorriqueña como colectivo mediante sus aportaciones como ciudadano.

JAIME FUSTER ZALDUONDO

## CITAS

1. *Los derechos que hemos de examinar... son derechos jurídicos. Esto quiere decir que son derechos que tienen fuerza de ley en Puerto Rico. No son meros ideales o aspiraciones que los hombres y mujeres de nuestro país deberían tener o quisieran tener. Más bien son unas libertades, prerrogativas y condiciones de vida que todas las personas en Puerto Rico tienen y la Ley se las garantiza. Este carácter legal de los derechos fundamentales significa que dichos derechos se pueden hacer valer en los tribunales de Puerto Rico. (Página 5, 1er párrafo).*
2. *El poder de los legisladores, sin embargo, no se aplica a las normas que aparecen en la Constitución. Esta es la Ley Fundamental del país y, por ello, los legisladores no pueden cambiarla por sí solos. Para enmendar cualquier parte de la Constitución los legisladores tienen que pedir permiso especial al pueblo de Puerto Rico. Esto se hace mediante una elección para esos fines, la cual se conoce con el nombre de referéndum. Esto es así porque en la Constitución se recogen las normas más importantes de la vida colectiva del país, los acuerdos más fundamentales de la comunidad. (Página 6, 3er párrafo).*
3. *...como los derechos fundamentales son parte de la Constitución, el guardián oficial y autorizado de éstos es el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En nuestro sistema político, la labor de interpretar la Constitución y decidir el significado de sus mandatos corresponde en última instancia al Tribunal Supremo. (Página 7, 3er párrafo).*
4. *Pues bien, los derechos fundamentales de que trata este libro en general son libertades, prerrogativas y condiciones de vida que toda persona tiene precisamente frente al Estado o al Gobierno del país. En su aspecto principal son derechos que no corresponden directamente a las relaciones de unas personas con otras personas sino más bien a las relaciones de las personas con las autoridades gubernamentales.  
En otras palabras, los derechos fundamentales están dirigidos a regular lo más importante de la conducta de los poderes públicos con respecto a las personas del país. Se refieren a unas obligaciones que tiene el Estado hacia las personas y a unas limitaciones que tiene el Gobierno en su trato con los hombres y las mujeres que viven en Puerto Rico. (Página 9, 1er y 2do párrafo).*
5. *En nuestro país, los gobernados –la gente, las personas que forman la colectividad- son los dueños de la cosa pública y son quienes le dan la autoridad al Gobierno para gobernar. El gobernante está obligado a actuar siempre como servidor de los gobernados. Todo el Gobierno, pues, tiene el deber de procurar siempre el bienestar de los gobernados y el bien común. El Gobierno existe sólo para beneficio del pueblo. Por eso, una de las obligaciones principales de nuestro Gobierno es la de respetar y proteger los derechos fundamentales de las personas que viven en Puerto Rico. (Página 10, línea 8 en adelante).*